

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO PROPIO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO: DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y DE GOBIERNO, GESTIÓN ECONÓMICA, FORMA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO.

PREAMBULO

La pobreza extrema de grandes masas de población, las desigualdades sociales existentes entre los diferentes grupos humanos y el ensanchamiento progresivo de la brecha que separa a los países industrializados y ricos de los países empobrecidos o en vías de desarrollo, ha hecho que la Cooperación Internacional sea una prioridad en la agenda de Organismos Internacionales, de Gobiernos, de Organizaciones no Gubernamentales y de la población civil preocupada por el destino de la humanidad en su conjunto y por la construcción de una sociedad solidaria.

Todo el mundo reconoce el dramatismo de los hechos, sean hambrunas, epidemias, conflictos bélicos, crisis económicas y sociales o corrupción política, y muchos comparten el análisis de las causas que han llevado a estas situaciones, e incluso, asumen el clamor generalizado de que “otro mundo es posible”. Pero no todos está de acuerdo en las soluciones más adecuadas a todos estos problemas. De manera que desde hace años hay un amplio debate entre políticos, economistas, ecólogos, científicos sociales y sociedad civil sobre “qué hacer”.

En esta situación, parece que la Universidad no puede estar al margen ni de este debate social que acapara la atención de organismos internacionales, gobiernos, administraciones locales y ciudadanos de a pié que engrosan las filas de las Organizaciones No Gubernamentales, ni de los procesos de cooperación internacional que se están poniendo en marcha. La Universidad no debe estar ausente en un debate en el que se cuestionan aspectos básicos del sistema económico, de la estructura social y de la política internacional, al mismo tiempo que se pide a gritos un nuevo orden internacional. De modo que al margen de filosofías, credos religiosos e idearios políticos, hay un consenso en la necesidad de configurar adecuadamente la Cooperación al Desarrollo impulsada desde diferentes agencias, instituciones y organismos nacionales e

internacionales para enfrentar la urgencia principal de erradicar la pobreza y sus consecuencias sobre grandes masas de población.

Por eso, consecuentemente, la Universidad tampoco debe estar ausente de la práctica de la Cooperación al Desarrollo, fiel a su tradición de liderazgo intelectual y moral, pero desde sus propias funciones como institución dedicada a la docencia, la investigación, el asesoramiento técnico y la difusión del conocimiento. A esta exigencia responde esta propuesta de creación del Instituto Universitario Propio de Cooperación al Desarrollo cuyo Reglamento se presenta a continuación.

I. DENOMINACION Y DEFINICION

Artículo 1. El *Instituto Universitario Propio de Cooperación al Desarrollo* (en adelante ICODE) es un centro creado al amparo de la Normas reguladoras vigentes en la Universidad de Murcia, que ejerce las funciones universitarias de docencia, apoyo a la investigación, asesoramiento técnico y difusión del conocimiento en materia de Cooperación al Desarrollo.

II OBJETIVOS

Artículo 2. Son objetivos del ICODE los siguientes:

2/ 1) Impulsar la docencia sobre los problemas del desarrollo de los pueblos del Sur, las relaciones internacionales y la cooperación al desarrollo.

3) Promover la investigación sobre los problemas del desarrollo de los países del sur y la interdependencia global, y sobre las causas de la situación actual (intercambio desigual) y los efectos de la cooperación, así como sobre los temas de investigación necesarios para impulsar proyectos y acciones de cooperación y desarrollo.

3) Responder a las demandas de asesoramiento técnico procedentes de organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los Municipios, de las agencias internacionales, instituciones gubernamentales y

organizaciones no gubernamentales en la elaboración, realización y evaluación de sus acciones de desarrollo, y en las demás actividades impulsadas por éstas como ayuda humanitaria, comercio justo, sensibilización y educación para el desarrollo, presión política, etc.

4) Realizar publicaciones y colaborar a la difusión del conocimiento, la investigación, la documentación y la información referente a esta temática general que se engloba en la cooperación y el desarrollo y las relaciones internacionales.

III. FUNCIONES

Artículo 3. Son funciones del ICODE:

1) Promover la docencia en materia de cooperación al desarrollo para la especialización de alumnos, titulados universitarios y profesores en temas relacionados con la Cooperación Internacional.

2) Impulsar la investigación y la promoción y realización de proyectos de Investigación relacionados directa o indirectamente con la Cooperación al Desarrollo, y la promoción y apoyo de grupos de investigación sobre esta temática.

3) Realizar asesoramiento técnico a entidades públicas (Comunidad Autónoma, Municipios, etc.) o privadas (ONGD, empresas, etc.) de la Región de Murcia, en materia de Cooperación al Desarrollo, y de otras entidades nacionales o internacionales.

4) Activar la difusión del conocimiento mediante la publicación de investigaciones, experiencias de trabajo y materiales educativos sobre Cooperación al Desarrollo, que hayan sido producidos por iniciativa del Instituto o por personas o entidades ajenas al mismo, pero en colaboración con él.

5) Cualquier otra función que se le atribuya por las normas reguladoras de la Universidad.

Artículo 4. El ICODE realizará sus funciones en colaboración con órganos e instancias universitarias con los que en ningún caso coincidirá en el ámbito de sus competencias y, en su caso, con otras instituciones y organismos públicos o privados mediante convenios o encargos de trabajo. Mantendrá una estrecha colaboración con aquellos centros, departamentos universitarios y áreas de conocimiento que presten especial atención a la Cooperación al Desarrollo.

IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 5. El ICODE se regirá por los Estatutos de la Universidad de Murcia, por las normas que en desarrollo de los mismos dicten los órganos competentes de la Universidad, por el presente Reglamento y por la normativa específica de aplicación pertinente. Tendrá su sede en las dependencias que la Universidad le adjudique y podrá hacer uso para el desarrollo de su funcionamiento y actividades de cuantos locales le facilite la Universidad.

Artículo 6. El ICODE está estructurado en cuatro Unidades, encargadas de organizar y desarrollar las funciones específicas del mismo. Estas unidades son:

- 1.- Unidad de Docencia
- 2.- Unidad de Investigación
- 3.- Unidad de Asesoramiento Técnico
- 4.- Unidad de Difusión del Conocimiento.

El Rector o el Director del Instituto podrán proponer al Consejo de Gobierno la creación o supresión de Unidades cuando haya propuestas razonadas elaboradas por sus miembros que así lo aconsejen.

Artículo 7. Corresponde a la Unidad de Docencia Universitaria, dentro de su ámbito de incidencia:

- 1) Organizar y coordinar programas de formación en el marco de la normativa de los cursos de promoción educativa y de los cursos de postgrado de la Universidad de Murcia.

2) Promover y apoyar programas de doctorado bajo la dirección académica de uno o más departamentos universitarios, de acuerdo con lo contemplado en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

3) Programar cursos de formación y perfeccionamiento profesional, de acuerdo con lo contemplado los Estatutos de la Universidad de Murcia.

4) Apoyar la docencia universitaria especializada y el asesoramiento técnico a profesores, áreas, departamentos y centros que lo soliciten en materia de Cooperación al Desarrollo, en el marco de planes de estudio, de asignaturas y de programas de doctorado y de postgrado.

5) Apoyar la docencia y la formación permanente del profesorado de niveles educativos anteriores a la Universidad en el contexto de los planes regionales de formación del profesorado de Educación Primaria y Secundaria en materia de Cooperación al Desarrollo y, especialmente, en los temas transversales que tienen que ver con la Educación para el Desarrollo y la Educación para la Solidaridad en la Escuela.

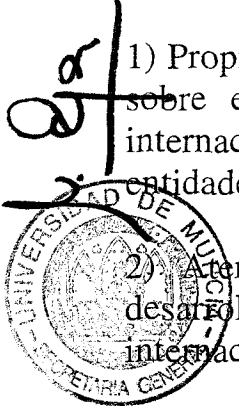
6) Organizar y coordinar programas dirigidos a la Formación Permanente del Profesorado Universitario en Cooperación al Desarrollo, mediante la colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Murcia y con otros institutos o centros especializados en esta materia.

Artículo 8. Corresponde a la Unidad de Investigación :

1) Propiciar la elaboración y realización de proyectos de investigación propios sobre el Desarrollo de los países del Tercer Mundo y la cooperación internacional relacionados con demandas sociales formuladas por las entidades financiadoras públicas o privadas o por las ONG's de Desarrollo.

2) Atender necesidades de investigación y evaluación de proyectos de desarrollo demandadas por instituciones regionales, nacionales o internacionales, tanto públicas como privadas.

3) Prestar asesoramiento en materia de investigación sobre Cooperación al Desarrollo a aquellos profesores y departamentos que lo soliciten.



4) Promover y apoyar Grupos de Investigación sobre la Cooperación al Desarrollo, tanto interdepartamentales como interuniversitarios nacionales e internacionales.

5) Elaborar informes sobre la investigación realizada en la Universidad de Murcia en el campo del Desarrollo y la Cooperación y hacer propuestas sobre líneas de investigación a las instancias pertinentes.

6) Participar en proyectos de investigación sobre cooperación y desarrollo, en redes nacionales e internacionales de investigación y en convocatorias y concursos en materia de cooperación y desarrollo.

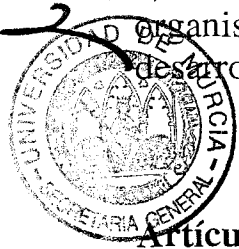
7) Colaborar con los Programa de Doctorado en los que se generen tesis doctorales relacionadas con la Cooperación al Desarrollo.

Artículo 9. Corresponde a la Unidad de Asesoramiento Técnico:

1) Responder a las demandas de asesoramiento técnico de agencias internacionales, instituciones gubernamentales nacionales y de la administración autonómica y local para la elaboración, realización, evaluación y seguimiento de proyectos y acciones de desarrollo.

2) Atender a las demandas de asesoramiento técnico de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo en la elaboración, realización, evaluación y seguimiento de proyectos de desarrollo, ayuda humanitaria en emergencias, programas de sensibilización y educación para el desarrollo, comercio justo, etc.

3) Elaborar informes sobre actividades de formación, realizadas por organismos públicos y ONG's y sobre sus acciones de cooperación al desarrollo.



Artículo 10. Corresponde a la Unidad de Difusión del conocimiento:

1) Elaborar planes de publicaciones sobre la cooperación y el desarrollo, tanto a propuesta de los profesores adscritos al Instituto como de profesores y

profesionales de Universidades, organismos e instituciones de desarrollo de países del Tercer Mundo.

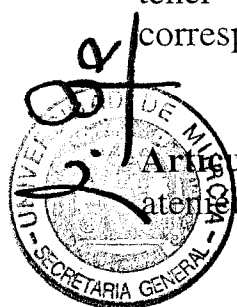
2) Apoyar las propuestas de publicación de profesores del Instituto, de la Universidad de Murcia y de otras instituciones extranjeras sobre la cooperación y el desarrollo

3) Colaborar con el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia en sus planes de publicación sobre la cooperación y el desarrollo.

4) Promover publicaciones y editar libros, revistas, audiovisuales y otros materiales educativos y de sensibilización en colaboración con el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia y otras entidades y organismos de la Universidad.

5) Participar en publicaciones (libros y revistas), editados por otras entidades e impulsar actividades como Congresos, Jornadas, etc. relacionadas con la cooperación y el desarrollo.

Artículo 11. Las actividades del ICODE estarán a cargo de profesores de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados de los departamentos que comprendan áreas de conocimiento relacionadas con la cooperación y el desarrollo. Asimismo, podrá contar para la realización de las actividades que se programen con profesionales en ejercicio y funcionarios públicos de todas las profesiones relacionadas con la cooperación y el desarrollo. Estos deberán tener reconocida solvencia y práctica en el ejercicio de las materias correspondientes.



Artículo 12. La propuesta de vinculación de personal al ICODE se realizará atendiendo a las normas existentes para ello en la Universidad de Murcia.

Artículo 13. Corresponde al Rector a propuesta del Presidente del Consejo de Coordinación, o a propuesta del Director del ICODE, revocar el nombramiento de cualquier Profesor/Investigador del mismo durante el desarrollo del curso correspondiente, cuando concurren causas justificadas que así lo aconsejen.

Artículo 14. Los Profesores/Investigadores adscritos al ICODE se reunirán cuantas veces sean convocados por el Director para coordinar su labor, recibir orientaciones e intercambiar criterios en relación a sus actividades.

V. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15. El gobierno y administración del Instituto se articula mediante los siguientes órganos de gobierno colegiados y unipersonales:

1. El Consejo de Coordinación
2. El Director.
3. El Subdirector.
4. El Secretario

Artículo 16. El Consejo de Coordinación es el órgano representativo y de gobierno colegiado del Instituto, encargado de velar por el mejor desarrollo de las tareas asignadas en el presente reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 17. Son funciones del Consejo de Coordinación

1. Planificar, aprobar y hacer un seguimiento de las actividades que el Instituto realice por iniciativa propia.

2. Conseguir el personal necesario, tanto para una labor continuada como para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales.

3. Proponer los contratos con personas o entidades, públicas o privadas, para la realización de las actividades propias del Instituto de acuerdo con sus objetivos y funciones.

4. Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias y el estado de cuentas pormenorizado del Instituto.

5. Aprobar la memoria anual de actividades, que será enviada al Rectorado.

6. Dar el visto bueno a toda publicación en que haya de figurar el ICODE como responsable.

7. Elaborar y reformar su propio reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

8. Proponer al Rector el nombramiento, y en su caso el cese, del Director del ICODE.

9. Promover la publicación y difusión de los logros alcanzados en las actividades del Instituto.

10. Definir los programas de enseñanzas especializadas

11. Cualquier otra competencia que le asignen los Estatutos de la Universidad de Murcia.

Artículo 18. El Consejo de Coordinación está formado por:

- a) Presidente: El Vicerrector de Investigación
- b) Vocales:

- El Director del Instituto
- El Subdirector del Instituto
- El Secretario que actuará como secretario del Consejo
- Los responsables de cada una de las unidades de docencia, investigación, asesoramiento técnico y publicaciones.
- Cinco representantes de los profesores vinculados al ICODE



Artículo 19. Los representantes de los profesores a los que alude el artículo anterior serán designados por elección, mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. La convocatoria para esta elección corresponderá al Presidente del Consejo de Coordinación, a propuesta del Director del ICODE.

Artículo 20. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Coordinación, a que se refiere el apartado anterior, será de dos años, renovable por períodos de igual duración.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo de Coordinación serán:

1- Ordinarias, con un mínimo de tres al año, convocadas por el Director, quien fijará el orden del día. En una de ellas habrá de aprobarse la Memoria Económica del Instituto, y en otra habrá de aprobarse el Plan de Actividades para el siguiente curso académico.

2- Extraordinarias, por iniciativa propia del Director o a petición vinculante de la quinta parte de sus miembros.

Tanto el Director como el propio Consejo de Coordinación podrán invitar a sus reuniones, para discutir asuntos específicos, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que pudieran resultar afectadas por lo tratado en el mismo.

Las reuniones del Consejo de Coordinación serán presididas por el Director y levantará actas de las mismas el Secretario.

Artículo 22. El Director del Instituto es el responsable máximo del funcionamiento y coordinación de las tareas del mismo.

1. El cargo del Director del Instituto debe recaer en un funcionario doctor de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Murcia.

2. Será nombrado por el Rector, a propuesta del Consejo de Coordinación y oído el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Murcia, por un período de cuatro años, renovable.

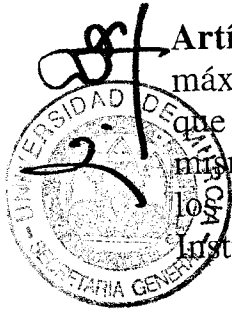
3. El cargo de Director del Instituto es incompatible con cualquier otro cargo de gobierno unipersonal en la Universidad.

Artículo 23. Corresponde al Director el gobierno general de todas las actividades que se realicen en el Instituto, velando por su coordinación y seguimiento. En particular son funciones específicas del Director:

1. Ostentar la representación del Instituto, así como presidir y convocar al Consejo de Coordinación.

2. Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Coordinación del Instituto y velar por su cumplimiento.
3. Organizar y coordinar, de acuerdo con el Consejo de Coordinación los recursos humanos y medios materiales de que se disponga, para cumplir los objetivos docentes e investigadores del mismo.
4. Ejecutar las previsiones presupuestarias.
5. Elaborar, junto con los Responsables de Unidad, la propuesta de Plan de Actividades y confeccionar la Memoria Anual del Instituto.
6. Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones del personal.
7. Proponer al Rector el nombramiento o cese del Subdirector, Secretario y Responsables de Unidad, así como asignarles a éstos las tareas de su competencia de que se deben responsabilizar.
8. Visar los certificados de las actividades docentes que sean realizadas bajo la responsabilidad exclusiva del Instituto.
9. Cualquier otra función que le sea asignada por los Estatutos de la Universidad.

Artículo 24. El Director cesará en su mandato por finalización del período asignado a la dirección, a petición propia, por moción de censura del Consejo de Coordinación o por causa legal.

 **Artículo 25.** En ausencia del Director, el Subdirector será el responsable máximo del funcionamiento y coordinación de las tareas del Instituto. Siempre que sea necesario podrá actuar, en determinadas funciones, por delegación del mismo. Será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director entre los Responsables de Unidad, dando cuenta al Consejo de Coordinación del Instituto y por un periodo de cuatro años.

Artículo 26. Los Responsables de Unidad son los encargados de la organización y desarrollo de las actividades propias de cada una de ellas.

Serán nombrados y cesados por el Rector a propuesta del Director del Instituto.

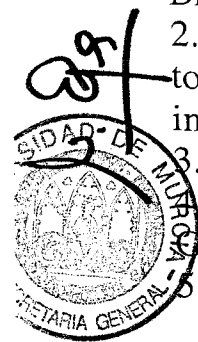
Artículo 27. Son funciones de los Responsables de Unidad:

1. Representar a las respectivas Unidades en el Consejo de Coordinación.
2. Planificar, dirigir y coordinar las actividades de sus Unidades y velar por la congruencia con los planes de actuación del Instituto.
3. Realizar los informes y documentos oficiales de las actividades realizadas por su Unidad.
4. Supervisar la contabilidad interna derivada de la gestión económica de las actividades de su Unidad.
5. Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le fuera asignada por el Director.

Artículo 28. El Secretario es el fedatario de los actos y acuerdos del Consejo de Coordinación. Es el responsable del funcionamiento administrativo del Instituto. Será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director entre los Responsables de Unidad, dando cuenta al Consejo de Dirección del Instituto y por un periodo de cuatro años.

Son funciones del Secretario:

1. Realizar las convocatorias de las reuniones del Consejo de Coordinación por orden del Director y levantar las actas correspondientes.
2. Procurar que el material y documentación del Instituto esté a disposición de todos sus miembros y dar a conocer a los miembros del Instituto, cuanta información de interés general llegue al mismo.
3. Ocuparse de las gestiones administrativa y económica del Instituto.
4. Ejercer la dirección y control de la documentación, así como del Registro General del Instituto.
5. Expedir las certificaciones correspondientes.



VI. CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS

Artículo 29. El ICODE podrá proponer la expedición de diplomas y certificaciones que acrediten la participación en las actividades organizadas por el mismo, y en su caso, el aprovechamiento con el que han seguido las mismas, de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Murcia.

VII. FINANCIACIÓN y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. El ICODE tendrá un presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo de sus funciones, que será anual y estará integrado en el de la Universidad, siendo administrados conforme a lo dispuesto en sus normas específicas de gestión.

Artículo 31. El presupuesto de ingresos estará integrado por las asignaciones que la Universidad realice provenientes de: a) Las cantidades que se obtengan de precios públicos. b) Las subvenciones de las organizaciones e instituciones que puedan colaborar o vincularse al ICODE. c) Y, en general, cuantos demás medios económicos puedan obtenerse a tal fin por donación o cualquier otro título.

La Universidad de Murcia podrá, si lo considera oportuno en su momento, contemplar en su presupuesto una partida para apoyar las actividades del ICODE.

Todos los ingresos señalados serán aplicados por el ICODE al cumplimiento de sus funciones

Artículo 32. El presupuesto anual de gastos del ICODE no podrá superar al de los ingresos y se adecuará a las normas de ejecución del presupuesto propias de la Universidad de Murcia.

Artículo 33. La rendición de cuentas de las subvenciones que se reciban se efectuará remitiendo al órgano correspondiente los justificantes para su intervención y contabilidad.



Artículo 34. El Director del ICODE presentará al Consejo de Coordinación una propuesta de presupuesto anual con su previsión ingresos y gastos, y la liquidación del ejercicio anterior con la correspondiente Memoria justificativa de la gestión económica, elaborada por el Secretario.

VII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO y EXTINCION

Artículo 35. El presente Reglamento tiene un carácter provisional y será modificado en razón de la normativa procedente de los nuevos Estatutos de la Universidad de Murcia en cumplimiento de las directrices de la L.O.U.

Cualquier modificación de este Reglamento habrá de ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia, previo informe de los Servicios correspondientes y a propuesta del Consejo de Coordinación del Instituto, siendo necesaria la mayoría absoluta de sus miembros para tramitar una propuesta de modificación.

Artículo 36. El Consejo de Gobierno aprobará la modificación o supresión del Instituto, previo informe justificativo.

Artículo 37. A propuesta del Consejo de Coordinación, y previa solicitud, se podrán articular las actuaciones necesarias para su conversión en Instituto de Investigación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado este Reglamento, se procederá a la constitución del Consejo de Coordinación del ICODE, en un plazo no superior a 60 días desde la referida aprobación.

